



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00211-00
Accionante: Diego Mauricio Henao Andrade
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional.

ASUNTO: Admite demanda

Antes de realizar el estudio para admitir la demanda, se le aclara a la parte demandante, que a pesar de existir una posible caducidad del medio de control, pero en vista que en la demanda se pretende la nulidad de varias actos administrativos, nacidos de varias actuaciones administrativas por parte del demandante se en esta oportunidad se hace alusión a los siguientes:

Por intermedio del auto del 15 de enero de dos mil dieciséis (2016) se había ordenado la inadmisión de la demanda, con el fin de constatar el último lugar de servicio del demandante, para efectos de la competencia territorial del Juzgado a conocer del asunto; sin embargo se observa que a folio 59 del expediente, existe certificación expedida por la Directora de Personal de la Armada Nacional, que el último lugar de servicio fue en Coveñas - Sucre, prueba que fue aportada por la parte demandante, por lo que no debía requerirse nuevamente dicha prueba, al tener claro el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante, fue dentro de la circunscripción de Sucre, siendo los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, los llamados a conocer del asunto.

Ahora bien, en cuanto a los preceptos procesales se tiene lo siguiente; se observa que con la demanda se aportaron sólo dos (02) traslados, haciendo falta dos (02), de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°, 6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., por lo tanto al ser estos indispensable, se descontaran las copias restantes del valor pagado, por el demandante, con destino a los gastos procesales.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00211-00
Accionante: Diego Mauricio Henao Andrade
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional

Por otro lado, se advierte que la parte demandante teniendo la carga procesal de indicar los correos electrónicos, de las entidades demandadas como las del Ministerio público y la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los arts. 162, 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 89 del C.G.P, y no lo hizo, se tomarán de la base de datos del Juzgado; no siendo otro motivo se entra a decidir sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales, por ser competente por la cuantía; **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por **DIEGO MAURICIO HENAO ANDRADE**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del art. 175 del C.P.A.C.A. - Antecedente Administrativo

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00211-00
Accionante: Diego Mauricio Henao Andrade
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Tómese de los gastos judiciales para la reproducción de los traslados faltantes, según lo motivado en este auto.

SEXTO: Reconocer el abogado CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO, identificado con C.C. N° 80'415.425, y portador de la T.P. N° 165.347 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

³ Fl. 1.